



CONVENIO ADICIONAL NÚMERO 07 (SIETE) POR LA AMPLIACIÓN Y DEFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGTFM-19-14, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL MTR. MANUEL EDUARDO GÓMEZ PARRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA DEPENDENCIA"; Y POR LA OTRA EL CONSORCIO FORMADO POR LAS EMPRESAS "LA PENINSULAR COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. GILBERTO FRANCISCO VILLEGAS NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y "CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C.P. ADOLFO ENRIQUE SOTO VILA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 11 de julio de 2014, "**LAS PARTES**" celebraron el Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **DGTFM-19-14**, en lo sucesivo "**EL CONTRATO**", mediante el cual "**EL CONTRATISTA**" se obligó a ejecutar los trabajos descritos en su cláusula PRIMERA, consistentes en "**LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO FERROVIARIO ZINACANTEPEC - KILÓMETRO 36+150 DE 36.150 KILÓMETROS DE LONGITUD, CON INICIO EN EL KILÓMETRO 0+000 Y TERMINACIÓN EN EL KILÓMETRO 36+150, EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL FORMA PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA"**", por un monto de \$8,748'554,195.52 (Ocho mil setecientos cuarenta y ocho millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y cinco pesos 52/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (I.V.A.), con un plazo de ejecución de 731 días naturales comprendido del 11 de julio de 2014 al 11 de julio de 2016, en lo sucesivo "**EL CONTRATO**".

2. Con fecha 24 de julio de 2014, "**LAS PARTES**" celebraron el Convenio Modificatorio número 1 (uno) a "**EL CONTRATO**" el cual tuvo por objeto modificar el apartado de declaraciones de "**EL CONTRATISTA**", la Cláusula PRIMERA y adicionar la Cláusula SEXTA; esta última respecto de la proposición conjunta presentada en términos del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3. Con fecha 07 de agosto de 2014, "**LAS PARTES**" celebraron el Convenio Modificatorio número 2 (dos) a "**EL CONTRATO**" mediante el cual se realizó el diferimiento a la fecha de inicio de los trabajos por **17** (diecisiete) días naturales, debido a la entrega tardía del anticipo; quedando como nueva fecha



de inicio de los trabajos el 29 de julio de 2014 y su conclusión el día 29 de julio de 2016, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

4. Con fecha 30 de octubre de 2015 **"LAS PARTES"** celebraron el Convenio Modificatorio número 3 (tres) el cual modificó en plazo de **"EL CONTRATO"** en **398** (Trecientos noventa y ocho) días naturales lo que represento un incremento del 54.0% (cincuenta y cuatro punto cero por ciento) con respecto al plazo de ejecución originalmente pactado, lo anterior derivado de las razones fundadas y explícitas que se mencionan en el Dictamen Técnico correspondiente, quedando el inicio de los trabajos el día 29 de julio de 2014 y su conclusión el día 31 de agosto de 2017, teniendo un nuevo plazo de ejecución de 1129 (mil ciento veintinueve) días naturales.

5. Con fecha 01 de diciembre de 2015 **"LAS PARTES"** celebraron el Convenio Modificatorio número 4 (cuatro) a **"EL CONTRATO"** en el cual se redujo el plazo de ejecución en **124 (ciento veinticuatro)** días naturales, lo que represento una reducción del 11% respecto al plazo originalmente pactado, quedando el inicio de los trabajos el día 29 de julio de 2014 y su conclusión el día 29 de abril de 2017, lo cual se detalló en el Dictamen Técnico correspondiente.

6. Con fecha 23 de diciembre de 2016 **"LAS PARTES"** celebraron el Convenio Adicional número 5 (cinco) en monto y plazo a **"EL CONTRATO"**, aumentando en 457 (Cuatrocientos cincuenta y siete) días naturales, mismo que representa un incremento del 62.52% respecto al plazo de ejecución originalmente pactado, quedando el inicio de los trabajos el día 29 de julio de 2014 y conclusión el día 30 de julio de 2018, teniendo un nuevo total de 1462 (Mil cuatrocientos sesenta y dos) días naturales y un aumento en monto de \$2,113'567,064.41 (Dos mil ciento trece millones quinientos sesenta y siete mil sesenta y cuatro pesos 41/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (I.V.A.), lo que representa un incremento del 24.16% del monto pactado dando un monto total de \$10,862'121,259.93 (Diez mil ochocientos sesenta y dos millones ciento veintiún mil doscientos cincuenta y nueve pesos 93/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

7. Con fecha 15 de junio de 2018 **"LAS PARTES"** celebraron el Convenio Adicional número 6 (seis) en plazo a **"EL CONTRATO"** la modificación en plazo se analizó y determinó en un aumento de 173 (Ciento setenta y tres) días naturales, misma que representa un incremento del 23.67% respecto al plazo de ejecución de los trabajos originalmente pactado, quedando el inicio de los trabajos el día 29 de julio de 2014 y conclusión el día 19 de enero de 2019, haciendo total de 1635 días naturales.

8. Mediante escrito número **TMT-T1-DIR-5949-18** de fecha 16 de noviembre de 2018, **"EL CONTRATISTA"** solicitó a **"LA DEPENDENCIA"** la reprogramación de los trabajos, derivado de las afectaciones que se han presentado en diversos sitios de la obra; a lo anterior **"LA DEPENDENCIA"** respondió mediante oficio número **4.3.2.5.2.2.1.-1525/2018** de fecha 04 de diciembre de 2018, solicitando a **"EL CONTRATISTA"** el análisis que determinara los días de reprogramación de los trabajos, así como remitiera la documentación adicional comprobatoria.



9. Mediante escrito número **TMT-T1-DIR-6135-19** de fecha 08 de enero de 2019, **"EL CONTRATISTA"** hizo entrega de análisis solicitado por la **"LA DEPENDENCIA"**, junto con su documentación adicional comprobatoria, para la solicitud de reprogramación de los trabajos.

DECLARACIONES

I. **"LA DEPENDENCIA"** declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. El Mtro. Manuel Eduardo Gómez Parra, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido de Oficio número 1.-379/2018, emitido por el Secretario de Comunicaciones y Transportes en fecha 01 de diciembre de 2018.

I.3. Su domicilio para los efectos del presente Convenio es el ubicado en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, situadas en Calle Nueva York, número 115, Piso P.H., Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México.

I.4.- A la fecha, se ha determinado la necesidad de modificar el plazo de ejecución de **"EL CONTRATO"**, por lo que se requiere la celebración del presente Convenio Adicional Núm. 7 (siete), esto derivado a que en diversas ocasiones, durante el ejercicio 2018 y hasta el 08 de enero de 2019, ejidatarios y comuneros de las zonas aledañas a las obras de construcción del Tren Interurbano México - Toluca, han mantenido obstruidos los sitios donde **"EL CONTRATISTA"** desarrolla los trabajos objeto de **"EL CONTRATO"**, aunado a lo anterior, **"EL CONTRATISTA"** solicitó a **"LA DEPENDENCIA"** llevar a cabo un diferimiento a la fecha de terminación de los trabajos, derivado al atraso en el pago tardío de algunas estimaciones, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.5. Derivado de los antecedentes antes mencionados, el Residente de Obra, Arq. Alberto Antonio Ortiz Martínez, en fecha 10 de enero de 2019, dictaminó procedente (**Anexo 1 Dictamen Técnico**) la necesidad de ampliar y diferir el plazo de ejecución originalmente establecido en el Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **DGTFM-19-14**, por lo que se requiere la celebración del presente Convenio Adicional número 7 (siete), lo anteriormente señalado de conformidad con lo previsto en los artículos 99 primer párrafo, 109 fracción II, 113 fracción XI y 127 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; y el numeral 5.15.7., de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (**POBALINES**) vigentes.



II. "EL CONTRATISTA" declara que:

La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V.

II.1.- Acredita su legal existencia con la escritura pública número 1,241 de fecha 16 de enero de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Genaro Billarent Romero, Notario Público número 21 (veintiuno) del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en que hace constar la constitución de la empresa mercantil denominada "La Peninsular Compañía Constructora", seguida de las palabras Sociedad Anónima o de sus abreviaturas S.A., así como que mediante la escritura número 1,435 de fecha 19 de agosto de 1982, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, hace constar la reforma de sus estatutos y la transformación de "LA PENINSULAR COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A" a "LA PENINSULAR COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A de C.V"., misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 00005450 de fecha 22 de septiembre de 1982.

II.2.- El C. Gilberto Francisco Villegas Navarro, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este convenio de conformidad con el contenido de la escritura pública Número 35,554, de fecha 16 de marzo de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público Número 11 de del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Duran Loera, misma que se encuentra debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 5,450 de fecha 29 de junio de 2001.

II.3.- Su representante se identifica con credencial para votar con número de folio 0000011459020, expedida por el Instituto Federal Electoral, con año de registro 1991 03.

II.4.- Que conoce el alcance y contenido de las modificaciones objeto del presente Convenio, y que tiene capacidad jurídica para obligarse en términos del presente instrumento, así como la organización y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de las mismas.

II.5.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece a la firma del presente Convenio, no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna a la fecha, y que su domicilio no ha cambiado, lo que asienta para todos los efectos legales a que haya lugar

II.6.- La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V. Por conducto de su apoderado general, el C. Gilberto Francisco Villegas Navarro, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.



Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V.

II.7.- - Acredita su legal existencia con la escritura pública número 39,107 de fecha 17 de julio de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de F. Morales Díaz, notario público titular número 60, en ejercicio en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en la que hace constar la constitución de la sociedad denominada "Grupo Comercial Reforma", seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas S.A. de C.V., misma que mediante escritura pública número 42,138 de fecha 22 de diciembre de 1980, cambio su denominación a la de "Grupo Comercial Hermes S.A. de C.V."; posteriormente, mediante escritura número 28,141 de fecha 12 de febrero de 1982, cambio su denominación a la de "OLIMEX S.A. de C.V."; y mediante escritura número 35,096 de fecha 03 de octubre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario público número 94 del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se hizo constar su cambio de denominación social por la de "Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V."

II.8.- - El C. Adolfo Enrique Soto Vila, con el carácter ya indicado, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública Número 14,716, de fecha 08 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público Número 205 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Arturo Adolfo Llorente Martínez, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Número 7,381* de fecha 12 de enero de 2018.

II.9.- - Su representante se identifica con credencial emitida por el Instituto Nacional de Migración Número 10407570, en la cual se hace constar que su calidad migratoria es de residente permanente en Territorio Nacional, expedida el 23 de enero de 2014.

II.10.- - Que conoce el alcance y contenido de las modificaciones objeto del presente Convenio, y que tiene capacidad jurídica para obligarse en términos del presente instrumento, así como la organización y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de las mismas.

II.11.- - Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece a la firma del presente Convenio, no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna a la fecha, y que su domicilio no ha cambiado, lo que asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.12.- - **Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado general, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de estas, a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.

II.13.- - **La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V.**, y **Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V.**, señalan como su domicilio en común el ubicado en Avenida Reforma número 383, piso 8, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, mismo que señalan para los efectos legales del presente Convenio.



III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Están de acuerdo con la modificación objeto del presente Convenio.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto en los artículos 59, segundo y cuarto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100, 102, 105, 109 y 113 fracciones II, IV y XI de su Reglamento, es su voluntad modificar la cláusula TERCERA de "EL CONTRATO", relativa al plazo de ejecución de los trabajos, conviniendo en asumir los derechos y obligaciones que les derivan de la suscripción de este instrumento, con sujeción a las a las clausulas citadas con posterioridad.

FE DE ERRATAS

Se hace constar que el plazo de ejecución de los trabajos en el que se basa este Convenio se estará a lo señalado en la presente fe de erratas; en la cual se corrige quedando subsanando el porcentaje que representa el aumento en el plazo de ejecución de los Convenios Modificatorios número 3 y 4, señalado en su cláusula SEGUNDA, siendo el presente texto el correcto:

Para el Convenio Modificatorio Núm. 3 (tres):

Dice: "Segunda: Como Consecuencia del Programa... lo cual representa un incremento del **54% (Cincuenta y cuatro por ciento)** al periodo de ejecución original del Contrato, por lo que el nuevo plazo de ejecución, ...".

Debe decir: Segunda: Como Consecuencia del Programa... lo cual representa un incremento del **54.44% (Cincuenta y cuatro punto cuarenta y cuatro por ciento) con respecto** al periodo de ejecución original del Contrato, por lo que el nuevo plazo de ejecución, ...".

Para el Convenio Modificatorio Núm. 4 (cuatro):

Dice: "Segunda: Como Consecuencia del Programa... lo cual representa una reducción del **11% (once por ciento)** con respecto al plazo establecido en el Convenio Modificatorio número 3...".

Debe decir: "Segunda: Como consecuencia del Programa... lo cual representa una reducción del **16.96% (dieciséis punto noventa y seis por ciento)** con respecto al plazo de ejecución originalmente pactado en "EL CONTRATO" ...".

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en la ampliación del plazo de ejecución de los trabajos, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **DGTFM-19-**



14, el cual tiene por objeto la “LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO FERROVIARIO ZINACANTEPEC – KILÓMETRO 36+150 DE 36.150 KILÓMETROS DE LONGITUD, CON INICIO EN EL KILÓMETRO 0+000 Y TERMINACIÓN EN EL KILÓMETRO 36+150, EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL FORMA PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA”, de conformidad con los antecedentes y declaraciones del presente Convenio.

SEGUNDA. – “LAS PARTES” convienen expresamente en efectuar la siguiente modificación a la cláusula TERCERA de “EL CONTRATO”, correspondiente al plazo de ejecución de los trabajos, como sigue:

Se modifica el plazo para la ejecución de los trabajos originalmente pactado en “EL CONTRATO”, incrementando en **175 (ciento setenta y cinco)** días naturales el mismo, lo que representa un incremento del **23.93% (veintitrés punto noventa y tres por ciento)** con respecto al periodo contractual originalmente pactado, dando un total de 1,810 (Un mil ochocientos diez) días naturales, lo que representa un aumento total del **145.6% (ciento cuarenta y cinco punto seis por ciento)** de incremento total con respecto al plazo de ejecución originalmente pactado, teniendo como fecha de inicio el 29 de julio de 2014 y de terminación el 13 de julio de 2019.

Así mismo se difiriere el plazo de ejecución de los trabajos, por 54 días naturales, debido a las razones fundadas y motivadas dentro del cuerpo del dictamen técnico referido en la Declaración I.5 del presente instrumento, acordando como nueva fecha de conclusión el día 05 de septiembre de 2019; lo anterior conforme a la siguiente tabla:

<i>Contrato/Convenio</i>	<i>Inicio</i>	<i>Término</i>	<i>Duración (días)</i>	<i>Incremento/ decremento en días</i>	<i>% Incremento/ decremento con respecto al plazo de ejecución original</i>
Contrato DGTFM-19-14	11 de julio de 2014	11 de julio de 2016	731	-	-
Convenio Modificatorio 1 (uno) al Contrato DGTFM-19-14	11 de julio de 2014	11 de julio de 2016	731	-	-
Convenio Modificatorio 2 (dos) al Contrato DGTFM-19-14	29 de julio de 2014	29 de julio de 2016	731	-	-
Convenio Modificatorio 3 (tres) al Contrato DGTFM-19-14	29 de julio de 2014	31 de agosto de 2017	1129	+398	54.44%
Convenio Modificatorio 4 (cuatro) al Contrato DGTFM-19-14	29 de julio de 2014	29 de abril de 2017	1005	-124	-16.96%



Convenio Adicional 5 (cinco) al Contrato DGTFM-19-14	29 de julio de 2014	30 de julio de 2018	1462	+457	62.52%
Convenio Adicional 6 (seis) al Contrato DGTFM-19-14	29 de julio de 2014	19 de enero de 2019	1635	+173	23.67%
Convenio Adicional 7 (siete) al Contrato DGTFM-19-14 (aumento y diferimiento)	29 de julio de 2014	05 de septiembre de 2019	1810	+175	23.93%
Plazo de Ejecución Total			1810	1,077	145.60%

TERCERA. - "LAS PARTES" expresan su conformidad con las modificaciones a que se contrae la cláusula TERCERA de "EL CONTRATO" y, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar y concluir las obras citadas, de conformidad al plazo de ejecución anteriormente mencionado y de acuerdo con el programa de ejecución valorizado, que previamente aprobado por "LA DEPENDENCIA" y firmado por "LAS PARTES", se integra al presente documento como Anexo 2.

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los costos que se hayan generado y que se generen a consecuencia de este Convenio, serán tratados como lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

QUINTA.- "EL CONTRATISTA" modificará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en "EL CONTRATO", de conformidad a lo establecido en el artículo 98, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTA.- RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE "EL CONTRATO". - "LAS PARTES" convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONTRATO" y sus modificaciones, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 99, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, salvo la modificación realizada a la cláusula TERCERA originalmente estipulada en el mismo, que implica la celebración del presente Convenio Adicional número 7 (siete); por lo cual este conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

SEPTIMA.- El presente Convenio Adicional a "EL CONTRATO" se suscribe con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100, 102, 105, 109 y 113 fracciones II, IV y XI de su Reglamento.

OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.



NOVENA.- ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACIÓN. - "LAS PARTES" convienen que la modificación realizada a "EL CONTRATO", pactada en el presente instrumento, entrará en vigor a partir de la firma del mismo.

Leído el presente instrumento por "LAS PARTES" que en el intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro tantos al margen y al calce, en la Ciudad de México a los 11 días del mes de enero del año 2019.

Por "LA DEPENDENCIA"
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL

MTRO. MANUEL EDUARDO GÓMEZ PARRA

Por "EL CONTRATISTA"
LA PENINSULAR COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. **CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

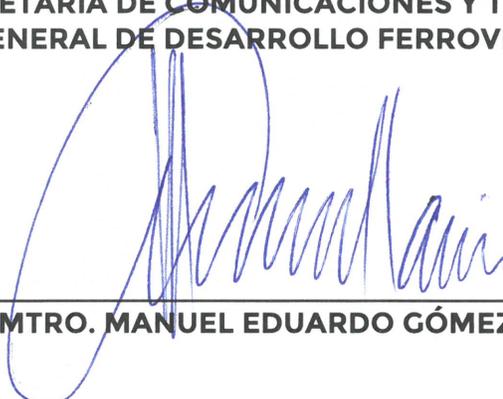
C. GILBERTO FRANCISCO VILLEGAS NAVARRO

C.P. ADOLFO ENRIQUE SOTO VILA

Esta hoja pertenece al Convenio Modificatorio número 7 (siete) por la ampliación y diferimiento al plazo de ejecución de los trabajos, objeto del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios Número y Tiempo Determinado No. DGTFM-19-14 relativo a la "LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO FERROVIARIO ZINACANTEPEC - KILÓMETRO 36+150 DE 36.150 KILÓMETROS DE LONGITUD, CON INICIO EN EL KILÓMETRO 0+000 Y TERMINACIÓN EN EL KILÓMETRO 36+150, EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL FORMA PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA", que celebran "LAS PARTES" el 11 de enero de 2019.

**ANEXO TÉCNICO**
Convenio Adicional número 7 (siete)
Contrato número DGTFM-19-14

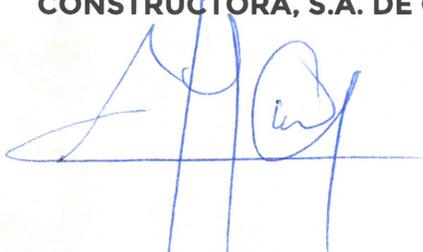
Por **“LA DEPENDENCIA”**
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL



MTRO. MANUEL EDUARDO GÓMEZ PARRA

Por **“EL CONTRATISTA”**

LA PENINSULAR COMPAÑÍA
CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.



C. GILBERTO FRANCISCO VILLEGAS
NAVARRO

CONSTRUCTORA DE PROYECTOS
VIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



C.P. ADOLFO ENRIQUE SOTO VILA

Esta hoja de firmas corresponde al Anexo Técnico que funda y motiva la suscripción del Convenio Modificadorio número 7 (siete) por la ampliación al plazo de ejecución de los trabajos, objeto del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios Número y Tiempo Determinado Núm. DGTFM-19-14, relativo a **“LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO FERROVIARIO ZINACANTEPEC - KILÓMETRO 36+150 DE 36.150 KILÓMETROS DE LONGITUD, CON INICIO EN EL KILÓMETRO 0+000 Y TERMINACIÓN EN EL KILÓMETRO 36+150, EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL FORMA PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS “TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA”**, mismo que consta de _____ hojas, con folios que van del 000001 al _____.